

La independencia  
 de Catamarca se afianzará me-  
 diante la urgente explotación del  
**FARALLON NEGRO**



Correo  
 Argentino  
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA  
 Cuenta N° 3133  
 Franqueo a Pagar  
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT  
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro  
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL  
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL  
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687  
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

## PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —  
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)  
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera  
Presidente  
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio  
Secretario  
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1973.  
Decreto O.P. N° 3425

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° - Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N° 2677 - (Dcto. N° 3426)

**CONSTRUCCION SEDE SOCIAL  
CULTURA DE DEPORTES Y  
RECREACION EN BARRIO LA VIÑITA**

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° - Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos técnicos correspondientes proceda a realizar la construcción de una Sede Social, Cultural de Deportes y Recreación en el Barrio Comunitario "La Viñita" inscripto como centro con el carácter de Personería Jurídica "Centro Vecinal" Barrio Comunitario en el Registro de Sociedades de la Provincia bajo el número 514, Tomo 5, folio 137, con fecha 14 de Abril de 1971.

Art. 2° - El mismo estará ubicado dentro de la manzana N° 3 Barrio Comunitario La Viñita:

Al Norte: Pasaje 11° paralela  
Al Sur : Paralela 12  
Al Este : Pasaje Interno  
Al Oeste: Calle Prolongación Los Rejonales.

SUPERFICIE: 3.498,22 m<sup>2</sup>.

Art. 3° - Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Obras y Servicios Públicos del año 1974.

Art. 4° - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS SIETE DIAS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo María Diego Moreno  
Vice-Presidente  
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera  
Presidente  
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio  
Secretario  
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Diciembre de 1973.

Decreto O.P. N° 3426

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° - Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T  
Ignacio Arturo Albarracín